



Santa Marta, 12/06/2019  
No. 14201901724 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS**  
Capitán de la nave **SIN NOMBRE Y SIN MATRICULA**  
Calle 72 N° 7-35. Barrio Quinina 2  
Santa Marta (Magdalena)

**ASUNTO:** Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**).

**REFERENCIA:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14022016128.

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución 0102-2019 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 9 de mayo de 2019, proferida por este Despacho, a través de la cual se resolvió en primera instancia, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, la cual se anexa en copia simple en 3 folios útiles por escrito.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Por otra parte, me permito indicar **que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.**

Anexo copia íntegra del citado acto administrativo en 3 folios útiles por escrito.

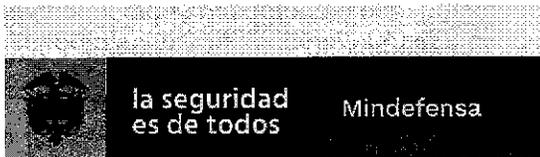
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Teniente de Navío **JORGE MARIO RODRIGUEZ PATIÑO**  
Responsable de Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Santa Marta**

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 13 de mayo de 2019

#### Investigación Administrativa N° 14022016128

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201901724 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 12 de junio de 2019, con copia íntegra de la Resolución N° 0102-2019 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 9 de mayo de 2019, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la citación N° 14201901229 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 13 de mayo de 2019, suscrita por el señor Teniente de Navío Jorge Mario Rodríguez Patiño, en su calidad de Responsable de Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección que aparece en el reporte de infracción N° 7758 de fecha 4 de diciembre de 2016 que obra en el expediente, por el motivo de "Dirección errada", tal y como consta en la guía de correo N° 2034204546 expedida por la empresa SERVIENTREGA, tal y como consta a folio 25 del expediente.

Con base en lo precedente se establece que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar al señor **CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS** dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA  
Asesora Jurídica CP04

Se desfija en la tarde de hoy 20 de junio de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente **AVISO** N° 14201901724 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 12 de junio de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 21 de junio de 2019.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA  
Asesora Jurídica CP04

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Santa Marta**

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0102-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 9 DE MAYO DE 2019

"Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022016128, adelantado por Violación a las Normas de Marina Mercante, contra el capitán de la nave sin nombre y sin matrícula"

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022016128, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave sin nombre y sin matrícula, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.930.675 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave sin nombre y sin matrícula.

### ANTECEDENTES

Mediante la protesta de fecha 5 de diciembre de 2016, radicada en esta capitanía el día 7 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Juan Callejas Jaramillo, en su calidad de Comandante de la URR BP 725 EGSAM, indicó a este Despacho lo siguiente:

*"(...)El día 040515R DICIEMBRE/2016, en posición Latitud 11°14,7989' N Longitud 074°12,9649' W, sector Bahía de Santa Marta, en cumplimiento de la OROPER No. 142 CEGSAM/16, desarrollando patrullaje y control de área; se detectó una embarcación, sin nombre, Matrícula CP04-0591B, bandera colombiana, casco color blanco con verde, Nombre de propietario de la motonave, señor JORGE MENDEZ, cédula No. 4.979.942 de Santa Marta, dirección de residencia Quinina 2 Calle 72 # 7 - 35 en Santa Marta, Nombre operador de la motonave señor CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS, Cedula No. 1.082.930.675 de Santa Marta, dirección de residencia puente viejo (country club, Magdalena; embarcación se encontraba navegando sin la matrícula y los certificados de seguridad correspondientes, por lo cual se procedió a realizar inmovilización de la embarcación y reporte de infracción por la(s) siguiente(s) contravención(es):*

*Contravención N° 034: Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes. (...)" (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).*

**ACERVO PROBATORIO****DOCUMENTALES:**

1. Protesta de fecha 5 de diciembre de 2016, suscrito por el señor Teniente de Corbeta Juan Callejas Jaramillo, en su calidad de Comandante de la URR BP-725.
2. Reporte de infracción N° 7758 de fecha 4 de diciembre de 2016, diligenciado por el señor Teniente de Corbeta Juan Callejas Jaramillo, en su calidad de Comandante de la URR BP-725.
3. Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales del señor **CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.930.675 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave sin nombre y sin matrícula.
4. Información relacionada con los señores **CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.930.675 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave sin nombre y sin matrícula, y **JOSE MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979.942 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de propietario de la citada nave, descargada de la base de datos de gentes y naves de DIMAR.

**COMPETENCIA**

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0825 DIMAR de 1994.

**CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO  
DE SANTA MARTA**

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.



Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 0386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución N° 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución N° 0386 de 2012, establece que: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 3 ibidem, prevé: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución N° 0386 de 2012, indican:

*"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.*

*Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibidem"*.

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

### ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de la Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

De acuerdo con la protesta de fecha 5 de diciembre de 2016, radicada en esta capitanía el día 7 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Juan Callejas Jaramillo, en su calidad de Comandante de la URR BP 725 EGSAM, indicó a este Despacho lo siguiente:

"(...) El día 040515R DICIEMBRE/2016, en posición Latitud 11°14,7989' N Longitud 074°12,9649' W, sector Bahía de Santa Marta, en cumplimiento de la OROPER No. 142 CEGSAM/16, desarrollando patrullaje y control de área; se detectó una embarcación, sin nombre, Matrícula CP04-0591B, bandera colombiana, casco color blanco con verde, Nombre de propietario de la motonave, señor JORGE MENDEZ, cédula No. 4.979.942 de Santa Marta, dirección de residencia Quinina 2 Calle 72 # 7 — 35 en Santa Marta, Nombre operador de la motonave señor CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS, Cedula No. 1.082.930.675 de Santa Marta, dirección de residencia puente viejo (country club, Magdalena; embarcación se encontraba navegando sin la matrícula y los certificados de seguridad correspondientes, por lo cual se procedió a realizar inmovilización de la embarcación y reporte de infracción por la(s) siguiente(s) contravención(es):

*Contravención N° 034: Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes. (...)"* (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Es de precisar, que de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así:

*"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."* (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere, que mencionado reporte de infracciones fue el medio a través del cual se puso en conocimiento de este Despacho las faltas en que incurrió el señor **CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS**, en su calidad de capitán de la nave sin nombre y sin matrícula.

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, este no presentó descargos.

Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto del 12 de febrero de 2019, visto a folio 7 del expediente. Posteriormente, se corrió traslado para alegar de conclusión con auto de fecha 15 de marzo de 2019, garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Teniendo en cuenta lo valorado en el reporte de infracciones N° 7758 del 4 de diciembre de 2016, diligenciado por el señor Teniente de Corbeta Juan Callejas Jaramillo, en su calidad de Comandante de la URR BP-725, le impuso el código 34 de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, el cual no es posible aplicar a una nave que no está matriculada ante la autoridad marítima, en el caso que nos atañe el código correcto a imponer era el N° 35 "Navegar en una embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima" por lo cual este Despacho se abstendrá de sancionarlo por el código impuesto en el citado reporte de infracción.

Cabe resaltar, que el código 34 de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, solo aplicaría, si la nave se encontrara matriculada ante la Autoridad Marítima Colombiana.

De lo anterior se infiere, que el citado reporte de infracciones fue el medio a través del cual se puso en conocimiento de este Despacho los hechos acontecidos el día 4 de diciembre de 2016, en el cual participó el señor **CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS**, en su calidad de capitán de la nave sin nombre y sin matrícula.



### NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que se encontró en flagrancia al capitán de la nave sin nombre y sin matrícula, navegando en una nave sin estar matriculada ante la Autoridad Marítima Colombiana.

En virtud de lo expuesto, observa el Despacho que el capitán de la nave sin nombre y sin matrícula, para la época en que ocurrieron los hechos, se encontraba navegando en una nave que no estaba matriculada ante la Autoridad Marítima Colombiana, vulnerando así la normatividad marítima, y hasta la fecha no se ha realizado la matrícula de la misma, lo cual fue confirmado en la base de datos de gentes y naves de DIMAR, tal como consta a folios 9 a 11 del expediente.

Cabe resaltar, que es un deber matricular una nave, ante la respectiva Autoridad Marítima, teniendo en cuenta que es la única forma de acreditar que una embarcación cumple con las condiciones exigidas reglamentariamente y da constancia de los reconocimientos efectuados, su clase, así mismo en los certificados queda establecida la fecha hasta cuándo se encuentran vigentes los mismo, y así mantener en óptimas condiciones las naves, y evitar que estén en peligro las personas que van a bordo.

En consecuencia, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho se abstendrá de sancionar al señor **CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.930.675 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave sin nombre y sin matrícula, en el sentido que se le aplicó el código 034 de la Resolución N° 0386 de 2012, y por tal razón el presente procedimiento administrativo sancionatorio se inició con base en lo señalado en el reporte de infracciones N° 7758 de fecha 4 de diciembre de 2016, el cual no era el código correcto, teniendo en cuenta que la nave mencionada no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima Colombiana, y se le debió aplicar el 035 de la citada resolución y ordenará el archivo de la presente investigación administrativa.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el investigado no puede ser sancionado por hechos diferentes a los investigados, de ser así se le estaría vulnerando su derecho al debido proceso, el cual tiene como finalidad la protección de las garantías consignadas en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

*“Artículo 3°. Principios. **Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos** a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

**Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

***En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*** (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ABSTENERSE** de sancionar al señor **CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.930.675 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave sin nombre y sin matrícula.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** el archivo de la presente investigación administrativa sancionatoria que se adelantó en contra del señor **CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.930.675 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave sin nombre y sin matrícula, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente acto administrativo a los señores **CRISTIAN FELIPE YAÑEZ SOCARRAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.930.675 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave sin nombre y sin matrícula, **JORGE MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.979.942 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de propietario de la mencionada nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**  
Capitán de Puerto de Santa Marta

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>  
Identificador: qfep.PhCo.GH1T.69w3.zHw.vRsp.lvc=